



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 15 - 2017-GM//MPMN

Moquegua, **03 FEB 2017**

VISTOS:

El Informe Legal N° 055-2017-GAJ/MPMN de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Informe N° 17-2017-GPP/GM/MPMN de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Informe N° 009-2017-SPH/GPP/GM/MPMN de la Sub Gerencia de Presupuesto y Hacienda, Informe N° 005-2017-SPI/GPP/GM/MPMN de la Sub Gerencia de Programación e Inversiones, Informe N° 035-2016-RPRY-SPI-GPP-GM/MPMN de la Especialista de Inversión Pública, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido por el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 28607, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", las Municipalidades Provinciales y Distritales son los Órganos de Gobierno Local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa.

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del Artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el Artículo 43° de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, también el Artículo 74° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" le permite desconcentrar competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de dicha Alcaldía.

Que, el Artículo IV de la citada norma, señala los Gobiernos Locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción. Por su parte el Artículo X indica que los Gobiernos Locales promueven el desarrollo integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad ambiental. La promoción del desarrollo local es permanente e integral. Las municipalidades provinciales y distritales promueven el desarrollo local, en coordinación y asociación con los niveles de gobierno regional y nacional, con el objeto de facilitar la competitividad local y propiciar las mejores condiciones de vida de su población.

Que, según lo dispuesto por el numeral 2.1 del Artículo 79° de la Ley N° 27972, establece que es función específica de las Municipalidades Provinciales, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo. Ejecutar directamente o concesionar la ejecución de las obras de infraestructura urbana y rural de carácter multidistrital que sean indispensables para la producción, el comercio, el transporte y la comunicación de la provincia, tales como corredores viables, vías troncales, puentes, parques, parques industriales, embarcaderos, terminales terrestres, y otras similares.

Que, el artículo primero de la Resolución de Alcaldía N° 1283-2015-A/MPMN de fecha 23 de noviembre del 2015, resuelve desconcentrar y delegar con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad, las atribuciones y facultades administrativas y resolutorias en la Gerencia Municipal;

Que, mediante Informe 17-2017-GPP/GM/MPMN de la Gerencia de Planeamiento Presupuesto solicita que se apruebe el Expediente Técnico del proyecto declarado viable denominado: "Mejoramiento del Servicio de Educación Inicial en la I. E. N° 344 del Centro Poblado de San Antonio, distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto - Moquegua"; con código SNIP 335545, señalando a la vez que el presupuesto total de la Obra asciende a S/5 615 099.53 (Cinco millones seiscientos quince mil noventa y nueve con 53/100 soles, bajo la modalidad de administración Indirecta (Contrata), teniendo un plazo de ejecución de doscientos setenta (270) días calendario, por lo que se sugiere aprobar su presupuesto con crédito suplementario o gestionar su financiamiento.

Que, el Expediente Técnico cuenta con Estudio de Pre Inversión, Memoria Descriptiva, Informe de Gestión Ambiental, Estudio de Análisis de Riesgo, Plan de Seguridad de Defensa Civil y Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo, Plan de Monitoreo Arqueológico, Estudio de Equipamiento, Estudio de Capacitación, Especificaciones Técnicas por Sub Componente y por Partidas, Cálculo de -Metrados por Sub Componente y por Partidas, Análisis de Costos Unitarios por Sub Componente y por partidas, Relación de Insumos





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

por Sub Componente de materiales, de Mano de Obra, de Equipo y Maquinaria, Presupuesto Referencial de Obra por cada Componente, Presupuesto Referencial de Estructuras, presupuesto Referencial de Arquitectura, Presupuesto Referencial de Instalaciones Sanitarias, Presupuesto Referencial de Instalaciones Eléctricas, presupuesto del Plan de Contingencia, presupuesto Referencial Total del Proyecto, Estructura presupuestal para Modalidad de Ejecución por Contrata, Presupuesto Analítico Detallado: Gastos de Supervisión y Gastos de Administración, Cronograma de Adquisición de Materiales por cada Sub Componente del Presupuesto, Cronograma Valorizado de Obra, Programa PERT (Ruta Crítica), Programación Total General PERT (Ruta Crítica), Formula Polinómica por cada Sub Componente, Estudio de Mecánica de Suelos, Parámetros de Diseño Sismo Resistente utilizado en el Cálculo Estructural y Planos Completos y detalles para la Ejecución de Obra.

Que, en el presente caso el Inspector de Obra Arq. Freddy Niebles Cuayla a través del Informe N° 196-2016-FPNC-IO-OSLO/GM/MPMN señala que el Estudio Definitivo Evaluado, es conforme en todas sus especialidades, conformidad que es resultado de absolución de observaciones planteadas oportunamente de manera interdisciplinaria. Así mismo las variaciones representa una diferencia del 15.70% respecto al monto de perfil, no sobrepasando los límites permisibles de acuerdo a la normatividad del SNIP; por lo que solicita la aprobación del Expediente Técnico denominado: "Mejoramiento del Servicio de Educación Inicial en la I. E. N° 344 del Centro Poblado de San Antonio, distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto – Moquegua".

Que, de conformidad con lo señalado en el Artículo 6° numeral 6.1 de la Ley N° 27293, los proyectos de inversión pública se sujetan a las siguientes fases: literal a) Preinversión, comprende la elaboración del perfil del estudio de prefactibilidad y del estudio de factibilidad. Literal b) Inversión que comprende la elaboración del Expediente Técnico detallado y la ejecución del proyecto. El Artículo 12° del Reglamento de la Ley N°27293 aprobado por D.S. 102-2007-EF en su numeral 12.1 refiere que la fase de inversión comprende la elaboración del estudio definitivo o expediente técnico y la ejecución del proyecto de inversión pública.

Que, según la Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública aprobada por Resolución Directoral N° 003-2011-EF/68.01 - Directiva N° 001-2011-EF/68.01 la elaboración de los estudios definitivos o expedientes técnicos detallados deben ceñirse a los parámetros bajo los cuales fue otorgada la declaración de viabilidad y observar el cronograma de ejecución del estudio de preinversión con el que se declaró la viabilidad. El numeral 24.2 refiere que los términos de referencia para la elaboración del estudio definitivo o expediente técnico detallado deben incluir como anexo, el estudio de preinversión mediante el cual se declaró la viabilidad del PIP y la ficha de registro de variaciones en la fase de inversión (formato SNIP 16) o el informe técnico de verificación de viabilidad y su respectivo formato, según corresponda.

Que, mediante Informe N° 005-2017-SPI/GPP/GM/MPMN, la Sub Gerencia de Programación de Inversiones ha procedido a realizar el registro del Formato SNIP 15 Informe de Consistencia del Estudio Definitivo o Expediente Técnico detallado PIP viable, con código SNIP 183356 "Mejoramiento del Servicio de Educación Inicial en la I. E. N° 344 del Centro Poblado de San Antonio, distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto – Moquegua", desprendiéndose de dicho informe el cumplimiento de la Directiva N° 001-2011-EF/68.01, Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública.

Que, de acuerdo al Artículo 34° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que las contrataciones que realizan los Gobiernos Locales se sujetan a la Ley de la materia, para el presente caso el Artículo 12° del Reglamento de la Ley N° 27293 "Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública", indica que la fase de inversión comprende la elaboración del Expediente Técnico y la Ejecución del Proyecto de Inversión, entendiéndose este, como aquella intervención limitada en el tiempo que utiliza recursos públicos con el fin de crear, ampliar, mejorar o recuperar la capacidad productora o de provisión de servicios y cuyos beneficios se generen durante la vida útil del proyecto.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 055-2017-GAJ/MPMN, estipula que habiéndose dado la viabilidad al proyecto resulta necesario para su ejecución aprobar el Expediente Técnico correspondiente, el cual ha sido revisado por el Inspector de Obra de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, quien da conformidad del mismo; además de haberse registrado el mismo en el Banco de Proyectos del Ministerio de Economía y Finanzas. En este sentido resulta necesario realizar las acciones administrativas correspondiente para la emisión del acto resolutivo.

Que, ante los argumentos expuestos resulta pertinente aprobar el Expediente Técnico del Proyecto: "Mejoramiento del Servicio de Educación Inicial en la I. E. N° 344 del Centro Poblado de San Antonio, distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto – Moquegua"; con código SNIP N° 335545, sin asignación presupuestal; sin embargo su ejecución estará sujeta a la asignación presupuestal con créditos suplementarios.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

Por las consideraciones precedentes y estando a las facultades y atribuciones otorgadas por el Artículo 20° de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades"; Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General"; Resolución de Alcaldía N° 1283-2015-A/MPMN de fecha 23 de noviembre del 2015, la misma que en su artículo 1° numeral 13, establece la facultad de aprobar expedientes técnicos o estudios definitivos de obra o proyecto de inversión; y con las visaciones de las áreas correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, el Expediente Técnico denominado: "Mejoramiento del Servicio de Educación Inicial en la I. E. N° 344 del Centro Poblado de San Antonio, distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto – Moquegua", con código SNIP 335545, sin asignación presupuestal, la misma que comprende lo siguiente:

Código SNIP	335545
Presupuesto Total	S/. 5'615,099.53 (Cinco Millones Seiscientos Quince Mil Noventa y Nueve con 53/100 soles)
Modalidad	Administración Indirecta.
Plazo de Ejecución	Doscientos setenta (270) días calendario

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto – Moquegua

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la Gerencia de Administración, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia de Desarrollo Económico Social, Sub Gerencia de Presupuesto y Hacienda, Sub Gerencia de Programación e Inversiones, Oficina de Supervisión y Liquidación de obras; y otras áreas correspondientes, para su cumplimiento y ejecución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA

CPCC CARLOS ALBERTO RONCE ZAMBRANO
GERENTE MUNICIPAL

